

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDADES AFINES

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Con la denominación Federación Extremeña de Asociaciones de atención especializada a las personas con parálisis cerebral, síndromes/discapacidades afines y sus familias (Federación Extremeña ASPACE), se constituye una FEDERACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro el día 13 de diciembre de 1999. Sus miembros fundadores son:

ASPACE Cáceres C/ Acuario 2 Cáceres

ASPACE Badajoz C/ Gerardo Ramírez Sánchez, 12, Badajoz

Artículo 2. Personalidad

La Federación Extremeña ASPACE, constituida sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia independiente de la de sus asociados, conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones vigente, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos para estos estatutos y las leyes.

Artículo 3. Ámbito

La actividad de la Federación Extremeña ASPACE se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio social de la Federación Extremeña ASPACE será la calle Gerardo Ramírez Sánchez, 12 de Badajoz, estableciéndose como delegación la calle Acuario 2 de Cáceres.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Federación Extremeña ASPACE será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

CAPÍTULO II. MISIÓN, OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6. Misión

La misión de la Federación Extremeña ASPACE responde a la necesidad de aumentar la calidad de vida y la autodeterminación de las personas con Parálisis Cerebral y Discapacidades afines y sus familias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, allá donde se encuentren, impulsando actividades que ayuden a este fin, de forma autónoma y en colaboración con sus entidades miembro.

Artículo 7. Objeto

El objeto principal de la Federación Extremeña ASPACE responde a la necesidad de fomentar toda clase de medidas de carácter legal, sanitario, social, laboral, pedagógico y científico para la prevención, recuperación, educación, asistencia y protección de



personas con discapacidad, preferentemente de personas con Parálisis Cerebral y/o discapacidades afines y sus familias.

Artículo 8. Fines

La Federación Extremeña ASPACE tiene como fin impulsar aquellas medidas que tengan como objetivo defender los derechos de las personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines y sus familias.

Sus acciones no tendrán ánimo de lucro y estarán exentas de connotaciones políticas o partidistas. Estarán inspiradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Española.

Artículo 9. Objetivos

- a. Coordinar, impulsar y potenciar los objetivos y las actividades de sus asociaciones miembros.
- b. Representar a sus miembros en cuestiones de interés general o a petición de los mismos.
- c. Promover el estudio, la información y la difusión de los problemas que afectan a las personas con Parálisis Cerebral, discapacidades afines y sus familias, así como sus soluciones, prestando especial atención a aquellas que viven en entornos rurales.
- d. Fomentar y desarrollar actividades deportivas de ocio y tiempo libre en un entorno comunitario, en las que intervengan personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines y sus familias de todo el territorio de la Comunidad Extremeña.
- e. Apoyar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos que tengan como objeto de estudio la parálisis cerebral y discapacidades afines, estableciendo contactos con agentes relevantes en el sector, dentro de nuestras fronteras o en colaboración con otros agentes relevantes del país vecino.
- f. Defender la dignidad y los derechos de las personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines y sus familias.
- g. Apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros con parálisis cerebral y discapacidades afines.
- h. Promover la inclusión en los ámbitos educativos, laboral y social de las personas con Parálisis Cerebral y discapacidades Afines y sus familias.
- i. Promover la participación efectiva de las personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines y sus familias.
- j. Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines y sus familias.
- k. Promover las condiciones organizativas y sociales para que las entidades miembros puedan cumplir adecuadamente la misión del movimiento ASPACE.
- l. Apoyar y acompañar a las entidades miembro.
- m. Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con Parálisis Cerebral y discapacidades afines y en tal sentido, fomentar una imagen digna y fiel de ésta.
- n. Promover, reivindicar y negociar la legislación adecuada que reconozca y haga efectivos los derechos y posibilite la plena inclusión social, en igualdad de



condiciones con el resto de los ciudadanos, de las personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines y sus familias.

- o. Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo y promover una imagen común del movimiento que transmita al entorno la misión y los valores de ASPACE.
- p. Generar conocimiento, e impartir formación, en función de las necesidades de las organizaciones que la integran, así como reunir y difundir información general y especializada sobre parálisis cerebral.
- q. Llevar a cabo y promover investigación, en todo lo relacionado con la parálisis cerebral, su incidencia, mapa de recursos, etc.
- r. Prestar especial apoyo a los/as jóvenes con Parálisis Cerebral y discapacidades afines, con el fin de que puedan desarrollarse plenamente en su etapa adulta y potenciar así su inclusión social en plena igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.
- s. Dedicar especial atención y apoyo a las personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines y sus familias que pertenezcan a los grupos en situación de discriminación, en especial la infancia, la mujer y la tercera edad.
- t. Promover el voluntariado, tanto en la propia Federación como entre sus organizaciones, facilitando su formación específica y propiciando su motivación.
- u. Promover el desarrollo del asociacionismo en las entidades que integran la Federación.
- v. Promover la orientación e inserción laboral de las personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines y sus familias.
- w. Promover el enfoque de género en todas las actuaciones llevadas a cabo por la Federación Extremeña ASPACE.
- x. Promover la igualdad entre mujeres y hombres con parálisis cerebral y discapacidades afines.
- y. Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Federación o redundar en beneficio de las personas con parálisis cerebral y sus familias.
- z. Ejercer acciones de tutela sobre sus asociados.
- aa. Fomentar la creación de planes estratégicos que incidan sobre las personas.

La Federación Extremeña ASPACE respetará en todo caso la independencia y libertad de actuación, funcionamiento y criterios de las asociaciones miembro, en el desarrollo de sus actividades y objetivos dentro del marco de sus estatutos.

Artículo 10. Actividades

- a. Impulsar la creación de toda clase de centros y servicios destinados al diagnóstico, orientación terapéutica, rehabilitación, educación, formación e integración social y laboral de las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines y sus familias.



- b. Coordinar, impulsar, potenciar objetivos y actividades de sus asociaciones miembro.
- c. Facilitar orientaciones, formación y apoyo a padres/madres, tutores y familia en general para mejorar la atención y cuidado de las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines, así como contribuir a la divulgación de los problemas que plantean y sus posibles soluciones.
- d. Promover el valor asociativo como motor de cambio y mejora en la provisión de derechos y recursos a favor de las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines y sus familias.
- e. Adquirir, obtener, gestionar o explotar por cualquier título de bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para el desarrollo de los fines asociativos.
- f. La obtención y concesión de recursos materiales y económicos de toda índole para la financiación y desarrollo de las actividades relacionadas con los fines asociativos.
- g. La colaboración con terceros, personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos, para fomentar los fines específicos de la asociación o cualquier actividad que, aprobada por la Junta Directiva, sirva para desarrollar los fines asociativos.
- h. Fomentar y desarrollar actividades deportivas, de ocio y tiempo libre, en las que intervengan personas con parálisis cerebral y discapacidades afines y sus familias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i. Promover la visibilidad del colectivo en aras de la sensibilización social, sobre la igualdad de derechos y oportunidades.
- j. Impulsar y desarrollar la formación de terceros para la mejora de la atención e intervención sobre personas con parálisis cerebral y discapacidades afines y sus familias.
- k. Impulsar el voluntariado, estableciendo un plan anual de incorporación y formación del voluntariado.
- l. Fomentar y poner en marcha programas específicos de inserción socio-laboral de personas con parálisis cerebral y discapacidades afines y sus familias.
- m. En general, cualesquiera otras actividades o gestiones que directa o indirectamente contribuyan al cumplimiento de los fines de la asociación.

La numeración de actividades que se formula en los párrafos anteriores no supone prioridad de ninguna de ellas y la asociación, en cada momento, decidirá a cuál de ellas habrá de dedicar atención preferente.

Artículo 11. Medios.

Para conseguir el cumplimiento de los objetivos, la Federación Extremeña ASPACE destinará los ingresos recibidos que se obtengan por cualquier concepto y podrá:

- a. Organizar los servicios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, consultoría, gestión especializada y otros análogos que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre



diversos aspectos de la parálisis cerebral, así como del desarrollo de sus organizaciones miembro.

- b. Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de información, publicidad, formación y difusión, para dar a conocer la situación de las personas con parálisis cerebral y de sus familiares, en especial fomentar actividades de formación, ayuda y autocuidado de éstas.
- c. Promover la formación continua de los profesionales y directivos de las organizaciones integradas en la federación.
- d. Incorporarse a entidades u organismos públicos o privados dedicados a fines similares, o que puedan facilitar la realización de los fines de la federación.
- e. Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de sus fines.
- f. Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
- g. Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar qué es la parálisis cerebral y discapacidades afines.
- h. Colaborar con asociaciones y organismos públicos y privados de carácter autonómico, nacional e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
- i. Conseguir la colaboración voluntaria de personas privadas para la realización de los objetivos de la federación.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, DE SUS DEBERES Y SUS DERECHOS

Artículo 12. Composición.

La Federación Extremeña ASPACE, tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas asociaciones de personas con parálisis cerebral, padres, madres, familiares, representantes legales o amigos de las personas con Parálisis Cerebral legalmente constituida, lo soliciten, siempre que su actividad se desarrolle dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyo ámbito territorial sea inferior al mismo, y que tenga como denominador común y de forma más o menos directa, la promoción de las personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines y sus familias.

Artículo 13. Clase de miembros.

Se establecen las siguientes clases de miembros:

- a. Miembros numerarios: las asociaciones legalmente constituidas de toda la Comunidad Autónoma de Extremadura que se dediquen específicamente a la atención a las personas con Parálisis Cerebral, discapacidades afines y sus familias.
- b. Miembros adheridos: Las Asociaciones no específicas en favor de las personas con Parálisis Cerebral, pero que contribuyan en alguna forma a su promoción.
- c. Miembros de Honor: Todas aquellas personas o entidades que, a propuesta de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General, se considere.

Artículo 14. Ingresos y bajas



El ingreso en la Federación Extremeña ASPACE como miembro de la misma será voluntario mediante acuerdo de los órganos de gobierno de la asociación solicitante, y aprobación de Junta Directiva de la Federación, ratificado en Asamblea.

La baja de cualquier miembro será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión habrá de ser debidamente acreditada y constar en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin audiencia del interesado. Toda Asociación que cause baja deberá responder de las acciones que se le hubieren encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha de su baja.

Artículo 15. Procedimiento de admisión

La Junta Directiva de la Federación, tiene facultades de admisión de Asociaciones provisionalmente y sometiendo su decisión a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

La admisión e ingreso de los socios se hará por mayoría de los miembros de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 16. Condiciones de admisión

1. Para los miembros Numerarios y Adheridos:

- a) Solicitud por escrito
- b) Copia actualizada de los Estatutos correspondientes y de la resolución legal que lo aprueba
- c) Lista de los componentes de la Junta Directiva
- d) Número de socios activos o numerarios inscritos en la misma, el día que se acordó solicitar su ingreso en la Federación
- e) Memoria de actuación llevada a cabo desde su constitución y de los proyectos de futuro
- f) Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de cada Asociación de petición de ingreso la Federación.
- g) Cualquier otra que la Junta Directiva estime oportuna

2. Para los miembros de Honor, el acuerdo de admisión se hará en las condiciones que se estimen oportunas en cada caso, con el consentimiento del interesado.

Artículo 17. Deberes

Son deberes de los miembros de la Federación Extremeña ASPACE:

- a. Desempeñar diligentemente las misiones que la Federación les encomiende.



- b. Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente acordados por los órganos de gobierno de la Federación dentro de su competencia.
- c. Satisfacer puntualmente las cuotas en la cuantía fijada en la Asamblea General.

Artículo 18. Cuotas

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Inicial o de entrada, que será igual para todos los miembros Numerarios.
- b) Ordinaria anual, que será igual para todos los miembros Numerarios.
- c) Extraordinarias. Podrán establecerse cuotas de derrama, si las circunstancias lo requieren, de forma extraordinaria según los acuerdos que se adopten para determinadas situaciones.

La determinación de toda clase de cuotas será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 19. Pago de cuotas

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 30 de marzo del año al que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

Las asociaciones que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva de la Federación, podrán quedar suspendida en el ejercicio de sus derechos.

Las asociaciones que a la celebración de la Asamblea no haya abonado voluntariamente la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 20. Derechos.

- a. Asistencia en la asamblea con voz para los miembros Numerarios, Adheridos y de Honor, y con derecho a voto solo los socios Numerarios y Adheridos según se especifica en el artículo 25 de estos Estatutos.
- b. Exponer a la Junta Directiva y a la Asamblea general las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas.
- c. Utilizar los servicios federativos que, en beneficio de sus miembros, tuviera establecidos la federación.
- d. Ser electores y elegibles para desempeñar cargos en los órganos de gobierno de la federación, solo los socios Numerarios.



Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito y según el artículo 10 de los presentes estatutos.
- b) Baja forzosa en los supuestos de:
 - a. Incumplimiento de lo previsto en estos estatutos o las reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones que se acuerden por los órganos de gobierno de la federación.
 - b. Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - c. Algún otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva, quien deberá dar cuenta del acuerdo a la Asamblea General para la resolución que proceda.

La baja forzosa como miembro de la Federación que solo podrá producirse previa audiencia de la entidad que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General, y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 22. Enumeración de los órganos de gobierno

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos de gobierno:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
- c. Comisión Permanente.

Artículo 23. Régimen de funcionamiento de órganos colegiados

La convocatoria de las sesiones será hecha por el Presidente o personas en quien éste delegue, con diez días de antelación para las de la Junta Directiva y quince días para las de la Asamblea. Deberá contener la composición del orden del día.

Los órganos colegiados se consideran válidamente constituidos en primera convocatoria siempre que el quorum de asistencia sea equivalente a la mitad más uno de todos los miembros numerarios que lo componen, por sí o mediante representación debidamente autorizada. Y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos favorables de los asistentes a las sesiones, salvo los supuestos excepcionales previstos estatutariamente.



De toda sesión celebrada por los órganos de gobierno se levantará acta en el libro correspondiente, y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será redactada por el secretario y suscrita, para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, por él mismo y por el Presidente. En el caso de la Asamblea General también suscribirán el acta dos Censores de Actas, que serán nombrados al efecto al comienzo de la Asamblea. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán, cuando procedan, en la misma forma.

Artículo 24. Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y decisión de la Federación y estará integrado por:

Los miembros de las Juntas Directivas de las asociaciones miembros (numerarios), con un máximo de siete personas y 4 socios numerarios de las asociaciones miembros.

Artículo 25. Participación

Tendrán derecho a voto todas las personas que integren la Asamblea General. El voto se regirá según el siguiente criterio:

- 5 votos por entidad fundadora
- 1 voto por entidad adherida

Artículo 26. Representación de la Asamblea

En el caso de que una Asociación, no pueda enviar representante a una Asamblea General, el Presidente de dicha asociación, en escrito dirigido al Presidente de la Federación, podrá delegar en otro miembro Numerario de la Asamblea. La delegación solo comprenderá los asuntos anunciados en el orden del día.

Artículo 27. Clases de Asamblea y su convocatoria

- La Asamblea General se reunirá ordinariamente, una vez al año, y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición, el menos de 25% de los socios numerarios.
- En la convocatoria constará, en todo caso, el Orden del Día acordado por la Junta Directiva, en el cual deberá incluirse todo asunto propuesto por las Asociaciones peticionarias miembros de la Federación, por carta certificada u otra forma que asegure su conocimiento, y con al menos quince días de antelación.
- Las Asambleas Generales se celebrarán cada año, a ser posible en las sedes de las Asociaciones federadas, de manera rotatoria y de forma que cada año se celebre en los distintos territorios donde radiquen dichas Asociaciones.



Artículo 28. Funciones de las Asambleas Generales.

Las funciones de la Asamblea General Ordinaria son:

- a) Aprobar el plan de actuaciones de carácter anual y los especiales que convengan.
- b) Aprobar los presupuestos de gastos e ingresos de la federación, así como las cuentas de liquidación de tales presupuestos.
- c) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de gestión que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- d) Adoptar resoluciones sobre los asuntos de su competencia que figuran en el orden del día.
- e) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de entrada, ordinaria anual y extraordinarias, que deben abonar los distintos miembros.
- f) Elegir dos censores de actas.

Las funciones de las Asambleas Generales Extraordinarias, que requieren el voto favorable de dos tercios de los asistentes, son:

- Aprobar, a tenor del artículo 25, el número de miembros que han de constar la Junta Directiva y elegirlos de entre los miembros numerarios de la Federación.
- Aprobar, a tenor del artículo 34, la constitución de la Comisión Permanente.
- Aprobar las modificaciones de los Estatutos
- Aprobar la incorporación de nuevos miembros
- Acordar la expulsión de miembros
- Tomar acuerdos para federarse con otras federaciones de idéntica naturaleza
- Adquirir, disponer y enajenar bienes
- Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 29. Composición y carácter de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por un número no inferior a cuatro miembros, ni superior a ocho, elegidos por la Asamblea General de entre los representantes propuestos por cada asociación miembro Numerario. Los representantes propuestos por cada asociación, tienen que ser socios numerarios de la misma. Dejará de ostentar el cargo para que fuera elegido, cuando dejase de ser socio numerario de la asociación procedente.

En ningún caso, formarán parte de la Junta Directiva las personas que ostenten los cargos de gerentes, directores, así como trabajadores por cuenta ajena en cualquier categoría profesional. Ninguna asociación podrá proponer más de cuatro candidatos para formar parte de la Junta Directiva.

Por su función, los miembros de la Junta Directiva son: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero-contador, y de nombrarse algún miembro más, vocales. El cargo



de miembro es gratuito. Se faculta a la misma para nombrar vicetesorero y vicecontador en caso de necesidad.

Artículo 30. Periodo de actuación y suplencia

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, en caso de cese de un miembro de la Junta Directiva, la Asociación miembro que lo designó elegirá un sustituto como vocal, que habrá de ser refrendado en la Asamblea General inmediata y por el tiempo de mandato que quedaba al cesante.

Si el cesante ostentara el cargo de Presidente, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente, debiendo convocarse a la mayor brevedad posible Asamblea General Extraordinaria.

En caso de cese del Vicepresidente, este será designado provisionalmente por la Junta Directiva de entre los Vocales, hasta la próxima asamblea.

En caso de cese del presidente y vicepresidente, se procederá por el resto de la Junta Directiva, a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para la elección de dichos cargos.

Artículo 31. Procedimiento para la elección de la Junta Directiva.

El Presidente siempre será una persona con parálisis cerebral o discapacidad afín o sus padre/madre o tutor legal. Será elegido por la Asamblea General, así como el resto de la Junta Directiva sin especificar cargos, previa presentación de candidaturas en cada caso. El Presidente designará entre los elegidos el Vicepresidente, el Secretario y al Tesorero.

Artículo 32. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- Programar las actividades de la Federación.
- Promover el Plan Estratégico, que será aprobado por la Asamblea General.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Federación.
- La Junta Directiva, como representante de la Federación, ejercerá todos los actos de administración y gestión, y ejercitará ante toda clase de autoridades, Corporaciones y Tribunales, los derechos que a la Federación corresponda, sin necesidad de someterse para litigar a ninguna autorización previa, ni aprobación de otras personas o entidades.



- Elegir, en su caso, los colaboradores de la Federación hasta un máximo de dos, con carácter finalista y durante el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente.
- Designar los cargos de la Junta Directiva, a exposición de los de Presidente y Vicepresidente.
- Como representante de la Federación, corresponde a la Junta Directiva la atribución suficiente para la realización de los siguientes actos de disposición.
- Comprar, vender, permutar y por cualquier título, adquirir o enajenar semovientes y demás bienes muebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago. Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias, a la vista o a plazos o imposiciones de toda especie, y cuentas de crédito; ingresar, extraer y mover dinero de esta cuenta, firmando al efecto, cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes.
- Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o créditos semejantes.
- Gestionar y obtener aval y fianza.
- Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos en metálico y valores de todas clases, cobrar cupones y créditos.
- Organizar la Federación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados, obreros, técnicos profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamientos de cosas, obras y servicios y contratar seguros de todas clases.
- Otorgar los poderes que en cada caso exija la marcha de la Federación, sustituyendo en todo o en parte, las facultades anteriormente señaladas en favor de las personas que tuviere por conveniente; y revocar tales poderes.
- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza de los actos que se realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores.
- Las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 33. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre, y de modo extraordinario, siempre que lo decida su presidente por sí o a petición de tres o más componentes de la Junta Directiva.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formular las excusas correspondientes a la Presidencia y procurar por escrito, la representación en alguno de los seguros asistentes.

La Junta Directiva podrá determinar la asistencia de personal con fines consultivos siempre que lo considere.

Artículo 34. Misión del Presidente



Las funciones del Presidente, que será elegido alternativamente entre las entidades miembro, son:

- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Federación.
- Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, subvenciones, legados, herencia y realizar cualquier otro acto equivalente, de interés para los fines de la Federación.
- Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y el cese del personal
- Representar ante terceros la Federación
- Cualquier otra cosa de interés para la ejecución de estos estatutos.
- Resolver los empates en las votaciones, haciendo uso de su voto de calidad.

Artículo 35. Suplencia del Presidente

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente, y en defecto de ambos, el Vocal de aquel o la Junta Directiva designen.

Artículo 36. Funciones del Secretario

Son funciones del secretario

- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará con el presidente y los censores de actas.
- Expedir certificaciones y testimonios, en particular, de las actas aludidas con el visto bueno del presidente.

Artículo 37. Funciones del tesorero-contador

Son funciones del tesorero-contador:

- a. Custodiar los fondos de federación.
- b. Autorizar, junto con el presidente, los pagos.
- c. Llevar los libros correspondientes a las operaciones de tesorería, supervisando
- d. Emitir informes y proyectos sobre asuntos económicos o financieros de la Federación.
- e. Preparar las cuentas de liquidación de los presupuestos y los balances de situación, así como los proyectos de presupuestos anuales.

Artículo 38. Composición, misión y carácter de la Comisión Permanente

Podrá constituirse una Comisión Permanente, con carácter delegada de la Junta Directiva



y con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Federación. Serán miembros de la misma el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 39. Funciones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente tendrá como misión todos aquellos asuntos que, por su especial carácter le encomiende la Junta Directiva, con el fin de dar mayor agilidad a las gestiones de la Federación. A ser posible, la Comisión Permanente se reunirá una vez al mes y dará cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva, del trabajo realizado.

Artículo 40. Comisiones de trabajo

La Junta Directiva, en interés del cumplimiento de los fines estatutarios, podrá crear Comisiones de Trabajo, que serán asesoradas por los Servicios Técnicos de la Federación.

Artículo 41. Servicios técnicos.

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Federación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa, y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán, dentro del marco de la política de la Federación, y de sus criterios básicos y con sujeción de las normas emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva. Estos profesionales tampoco podrán ser miembros de su Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 42. Recursos económicos previstos

Los recursos patrimoniales de la Federación estarán constituidos por:

- El rendimiento de su patrimonio
- Las cuotas de entrada, periódicas y especiales, que aporten los miembros Numerarios y Adheridos.
- Los bienes propios de muebles e inmuebles
- Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma
- Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 43. Patrimonio fundacional y presupuesto

El patrimonio fundacional de la Federación se fijó en 100.000 pesetas (601,01 €)

El tesorero contador, con las colaboraciones que precise, elaborará un presupuesto de ingresos y gastos que será presentado a la Junta Directiva, quien, una vez estudiado, lo



remitirá a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

El presupuesto anual de la Federación, en el momento de presentación de los presentes Estatutos, es superior a 4200€ (700.000 pesetas).

Artículo 44. Posibilidades de establecer derramas

Si los fondos disponibles de la federación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos estimados en relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama o cuotas extraordinarias. Tal acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Artículo 45. Procedimiento de modificación

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46. Disolución

La Federación se disolverá por causas previstas en la Ley de Asociaciones vigente.

Artículo 47 Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General, o decidida en su caso por la Autoridad Judicial, se procederá por la Junta Directiva convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la Federación. No obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma de entre los miembros activos de algunas Asociaciones miembros Numerarios.

Artículo 48. La Asamblea General en el periodo de liquidación

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 49. Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión



Liquidadora a las Asociaciones existentes, en proporción a sus aportaciones.

Si no existieran tales Asociaciones, se destinarán a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados de la Comunidad Autónoma Extremeña, dedicados a la atención a personas con parálisis cerebral.

Cláusula adicional

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de la localidad donde tuviera su sede social la Federación, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a miembros, desde el momento en que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevea en estos Estatutos.

En Badajoz a 19 de enero de 2022.

D. Fernando M^a de Soto González del Corral, Secretario de la asociación a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA: Que los presentes estatutos han sido modificados, por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de asociados de fecha 18 de enero de 2022.

En Badajoz, a 19 de enero de 2022

D. José Galindo Ardila, Presidente

D. Fernando M^a de Soto González del Corral

Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 11/02/2022
La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con el nº 50 de la Sección 2ª de
POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Fdo. Nieves Puello Moliner



Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n
Mod- 1-4ª planta
06800-MERIDA

Vista la solicitud formulada por D./D^a. JOSÉ GALINDO ARDILA en representación de la entidad denominada **FEDERACIÓN EXTREMEÑA ASPACE**, de BADAJOZ, instando la inscripción de la modificación de sus Estatutos, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La **FEDERACIÓN EXTREMEÑA ASPACE** se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la provincia de Badajoz con el número 50 de la Sección 2ª.
2. Se ha aportado documento acreditativo de la celebración de reunión de la asamblea general de la entidad, que detalla el acuerdo adoptado por el que se modifican los estatutos, la relación de artículos modificados, el quórum de asistencia, el resultado de la votación y la fecha de su aprobación así como el texto íntegro de los nuevos estatutos.
3. La modificación estatutaria se concreta en:
 - a. Artículo(s) modificado(s): **Artículo 7**
 - b. Resumen modificación: **Se modifica el objeto de la Federación.**
4. Tras la modificación estatutaria, la denominación de la entidad se mantiene como **FEDERACIÓN EXTREMEÑA ASPACE**, su sede social se fija en C/ Gerardo Ramírez Sánchez, nº 12 de la localidad de BADAJOZ siendo su ámbito territorial REGIONAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. - La vigente Constitución Española que reconoce, en su artículo 22, el Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el art. 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, el Real Decreto 62/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Asociaciones, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2º. - Con arreglo a las disposiciones citadas, esta Secretaría General es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

3º.- La **FEDERACIÓN** ha modificado sus estatutos de conformidad con los artículos 49 y 50 del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

RESUELVO

En virtud de las atribuciones conferidas, inscribir la **modificación de Estatutos** de la entidad denominada **FEDERACIÓN EXTREMEÑA ASPACE**, con el núm. 50 de la Sección 2ª y visar sus nuevos Estatutos.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sra. Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a de su notificación, conforme a los establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

LA SECRETARIA GENERAL
Por Delegación de Firma (Resolución 01/03/2021)
DOE nº 43, de 4 de marzo
El Jefe de Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

Csv:	FDJEXP8X2X98L3F7FCRPLG948SCZK7	Fecha	11/02/2022 12:36:58
Firmado Por	LUIS MORALES SANCHEZ - J. Serv. De Asociac. Fundac. Y Coleg. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/1



